**Bogotá D.C., 24 de Julio de 2024**

Doctor

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**

**Secretario General**

Honorable Cámara de Representantes

**REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY**

En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto me permito poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de Ley **“*Por medio del cual se crea la licencia remunerada por muerte del animal doméstico de compañía y se dictan otras disposiciones.”***

Cordialmente,

| **Leider Alexandra Vásquez Ochoa**  **Representante a la Cámara por Cundinamarca**  **Pacto Histórico** | |
| --- | --- |
| **WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ**  **Representante a la Camara**  Departamento de Boyacà | **ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA**  **Senadora de la República**  Pacto Histórico |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

**PROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_ 2024** **“*Por medio del cual se crea la licencia remunerada por muerte del animal doméstico de compañía y se dictan otras disposiciones.”***

**El Congreso de la República**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer la muerte de los animales de compañía domésticos como licencia remunerada.

**Artículo 2°. Definiciones.** Para efectos de esta Ley, se adoptarán las siguientes definiciones:

**a) Animal de compañía doméstico:** Animal no perteneciente a la fauna silvestre que hace parte del núcleo familiar del ser humano.

**b) Familia Multiespecie:** Es aquella compuesta por el ser humano y otras especies de animales afectivos y sintientes.

**c)** **Licencia por luto de animal doméstico:** Licencia remunerada de tres (3) días hábiles por fallecimiento del animal de compañía doméstico.

**Artículo 3°.** Adiciónese al artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, el siguiente numeral:

**Artículo 57.** Son obligaciones especiales del empleador:

[...]

**13.** Conceder al trabajador en caso de fallecimiento de su animal de compañía doméstico una licencia remunerada por luto de tres (3) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral. La licencia le será reconocida al trabajador, siempre y cuando este demuestre el hecho mediante prueba que corrobore la muerte del animal de compañía doméstico. El empleador establecerá las condiciones de esta licencia en el Reglamento Interno del Trabajo, que en todo caso, no podrá ser reconocida más de dos (2) veces por año o vigencia fiscal.

**Artículo 4°.** Adiciónese al artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, el siguiente numeral:

**Artículo 58.** Obligaciones especiales del trabajador:

[...]

**9.** Comunicar oportunamente al empleador, la existencia en su núcleo familiar de animal de compañía doméstico.

**Artículo 5°.** El Gobierno Nacional implementará el mecanismo para la identificación del animal de compañía doméstico en el territorio nacional, para cumplir con lo dispuesto en el numeral 13 del Artículo 57 y el numeral 9 del Artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

**Artículo 6°.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

| **Leider Alexandra Vásquez Ochoa**  **Representante a la Cámara por Cundinamarca**  **Pacto Histórico** | |
| --- | --- |
| **WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ**  **Representante a la Camara**  **Departamento de Boyacà** | **ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA**  **Senadora de la República**  **Pacto Histórico** |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto establecer la muerte de los animales de compañía domésticos como licencia remunerada. La creación de la licencia por luto de animal doméstico es una medida que tiene como objetivo promover y cuidar la salud mental de las y los trabajadores.

1. **Justificación del Proyecto**

Actualmente el Código Sustantivo del Trabajo y las Leyes que lo modifican,[[1]](#footnote-0) regulan las licencias y su reconocimiento por parte del empleador, como una garantía de derechos y obligaciones para con el trabajador.

Entre las licencias remuneradas, tiempo en el cual el trabajador se ausenta de sus labores pero continúa recibiendo un salario regular, tenemos: enfermedad, maternidad, paternidad, duelo y/o adicionales como parte de bienestar laboral, sin embargo, el comportamiento de la sociedad y la composición de las familias cambia a medida que avanza el tiempo y se desarrolla el mundo moderno, por lo que estas licencias deben evolucionar.

En Colombia de acuerdo con el artículo 42 de la Constitución Política están aceptadas las familias nuclear - tradicional, ensambladas, monoparentales, homoparental, hetero-afectivas, homo-afectivas, ampliadas y pluriparentales[[2]](#footnote-1), pero reclama un mayor avance el establecimiento de garantías para lograr la protección de los animales de compañía en situaciones de divorcio o terminación de la unión marital de hecho en escenarios de familia multiespecie. [[3]](#footnote-2),

Esta iniciativa representa un avance con respecto a las nuevas dinámicas familiares en donde se pone de manifiesto la estrecha relación afectiva y de beneficios mutuos entre animales domésticos de compañía y seres humanos.

Actualmente, en el mundo moderno una familia multiespecie, también llamada familia interespecie, es aquella que está compuesta por seres humanos y otras especies animales como perros, gatos e incluso algunas otras mascotas no convencionales, como roedores, peces, etc.. Estas familias están unidas no por unos lazos sanguíneos, sino por unos vínculos afectivos, de dependencia y de responsabilidad que son recíprocos y tienden a ser bastante fuertes, debido a que se reconocen los beneficios que estas relaciones tienen para

ambos individuos, obteniéndose de esta manera una convivencia persona - animal que va marcando la tendencia actual de la sociedad.

En Colombia, la Encuesta Multipropósito (2021) del DANE, indagó por la tenencia de mascotas y arrojó que el 40,2% de los hogares de Bogotá dijeron tener mascota, el 65,8% de ellos tienen perro y el 43,7%, gato. En la cabecera de los municipios de Cundinamarca, la tenencia llegó a 59,7% en Cota, donde el 75,5% tienen perro y el 45,1%, gato. [[4]](#footnote-3)

En la familia multiespecie, existe cohabitación y colaboración entre individuos de especies diferentes, generando responsabilidades en la relación y evidenciando acciones en pro del bienestar del animal doméstico, como por ejemplo no maltratar o causar sufrimientos a lo largo de su existencia, como lo expresa el diario Chileno:

*“Fomentar el conocimiento sobre la tenencia responsable, el cuidado y bienestar animal puede ser un factor clave para observar mejoras en la salud humana, animal y medioambiental. La educación es un eje fundamental para internalizar conceptos de conciencia animal y tenencia responsable, porque es esencial su incorporación desde la primera infancia, siendo una manera efectiva de abordar el tema a nivel social. Se pudo identificar un aumento de las poblaciones caninas y felinas en Chile, información que se condice con la tendencia obtenida del metaanálisis generado para este estudio. La población predominante es la población canina, siendo aproximadamente dos veces la felina. Cabe destacar que la principal razón de la tenencia de una mascota (perro y/o gato) fue principalmente para tenerla como compañía.****”***

Generado este vínculo afectivo entre la persona y su animal de compañía, resulta acertado que a través de la legislación se reconozca la situación de muerte del animal doméstico, como un suceso familiar ya que, puede generar experiencias similares a las de la pérdidas de seres queridos, lo cual requiere de un periodo y/o etapa de duelo para superar la ausencia, que en algunos casos puede durar días, semanas, meses e incluso años.

Como bien se conoce, el duelo contempla varias etapas (negación, ira, negociación, depresión, aceptación, recuerdo, etc), y si llevamos estas situaciones que afectan el estado emocional de la persona al ámbito laboral, se podría ver afectado en grandes proporciones su bienestar emocional y mental, generando impactos en el desempeño de sus labores, pues, la pérdida del animal de compañía puede generar, estrés, tristeza, ansiedad.

Por tanto, conceder un permiso laboral en caso de luto por animal de compañía permitiría a los trabajadores tener un tiempo para procesar y vivir los primeros días del duelo, promoviendo en todo caso la salud mental del trabajador y la misma productividad de la empresa a largo plazo. El legislador debe avanzar en reconocer este vínculo emocional, humanizando el derecho laboral, apoyando el bienestar emocional de los trabajadores y proporcionando tiempos y espacios necesarios para enfrentar estos dolorosos procesos, con medidas acordes a las necesidades de nuestra sociedad, y es que este proyecto de ley beneficiará a una numerosa parte de nuestra población toda vez que, según el estudio mencionado, las cifras de tenencia animal van en aumento.

**2.1. Antecedentes legislativos**

* **Colombia**

El Proyecto de Ley No. 278 de 2021 Cámara se radicó ante la Cámara de Representantes el día 25 de agosto de 2021, de iniciativa de los Honorables Representantes Alejandro Carlos Chacón Camargo, Alexander Harley Bermúdez Lasso, Flora Perdomo Andrade, Andrés David Calle Aguas, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Edgar Alfonso Gómez Román, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Harry Giovanny González García, Henry Fernando Correal Herrera, José Luis Correa López, Alejandro Alberto Vega Pérez, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, John Jairo Roldan Avendaño, Julian Peinado Ramírez, Juan Carlos Lozada Vargas, Kelyn Johana González Duarte, Luciano Grisales Londoño, José Joaquín Marchena, Silvio José Carrasquilla Torres, Víctor Manuel Ortiz Joya y el Honorable Senador Mario Alberto Castaño Pérez, publicado en la Gaceta del Congreso número 1245 de fecha 16 de septiembre de 2021. Sin embargo, dicho proyectó solo fue aprobado en primer debate de dicha Corporación.

* **Argentina**

La plataforma Change.org, lidera una iniciativa con fuerza de proyecto de Ley para ser debatida en el Congreso de la Nación que tiene como objetivo principal, que se reconozca legalmente a los animales de compañía como parte de la familia, y busca, modificar el régimen de licencias laborales con el fin que se otorguen días de licencia por la muerte del animal de compañía (perro, gato, o cualquier otro tipo de animal que pueda ser considerado como tal), y así lo expresan:

(...) La muerte de un animal de compañía, ¿puede provocar angustia o dolor similares a los que causa el fallecimiento de un familiar o un amigo? En la ciudad de Buenos Aires hay una mascota por cada tres porteños; en ciertos casos, incluso, perros o gatos que son los principales compañeros de las personas. En esos vínculos que exceden los tradicionales entre humanos hacia [la conformación de familias multiespecie](https://www.lanacion.com.ar/sociedad/familias-multiespecie-de-que-se-trata-esta-nueva-concepcion-del-vinculo-entre-humanos-y-animales-nid31052021/), ¿el duelo por la pérdida se mide de igual forma? Para muchas personas, sí. (...) [[5]](#footnote-4)

* **Chile**

Se evidencia a lo largo del paso del tiempo un aumento de casos donde la compañía de las personas está bajo la figura de animales domésticos, para Chile se representa esencialmente en los perros y los gatos, lo cual ha generado un apego y dependencia emocional de sus dueños hacia ellas, hecho que ha conllevado a buscar iniciativas legislativas que integran el ordenamiento jurídico un permiso y/o licencia remunerada en caso del fallecimiento de la mascota.

Evidenciado lo anterior, se adelanta una iniciativa que manifiesta lo siguiente:

(...) *PROYECTO DE LEY: Artículo Único: Incorpórese un nuevo artículo 66 en el Código del Trabajo, el cual verse de la siguiente manera: “Todo trabajador tendrá derecho a un permiso por un día hábil en caso del fallecimiento de su mascota o animal de compañía. Para efectos de esta disposición, se entenderá por mascota o animal de compañía lo dispuesto en el artículo 2° n°1 de la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.*” (...)[[6]](#footnote-5)

* **Brasil**

La Cámara de Diputados presentó una iniciativa para el año 2023, con el fin de permitirle al trabajador ausentarse en caso de la muerte de su animal de compañía (perro o gato) con el fin de garantizar que se supere el duelo por la pérdida, y como prueba de ello, se debe presentar la certificación de un médico veterinario o de establecimiento autorizado para certificar la muerte, dicha certificación tendrá una vigencia de 3 años, tal como se expone a continuación:

(...) *Artículo 1º. Esta Ley incluye un inciso en el artículo 473 del Decreto-Ley Nº 5.452, de 1º de mayo de 1943, para permitir la ausencia del servicio en caso de fallecimiento de un perro o gato de compañía.*

*Artículo 2º. Entra en vigencia el artículo 473 de la consolidación de Leyes del Trabajo, aprobada por el Decreto-Ley Nº 5.452, de 1º de mayo de 1943, con la adición del siguiente párrafo: XIII – por un día, en caso de fallecimiento de un perro o gato de compañía, debidamente comprobado por un establecimiento responsable de certificar su muerte o por un veterinario registrado en el Consejo Regional de Medicina Veterinaria, límites a un máximo de tres por año.*

*Artículo 3. La presente ley entrará en vigor en la fecha de su publicación.* (...)[[7]](#footnote-6)

**2.2. Antecedentes jurisprudenciales**

* Sentencia C-041/17 - Familias interespecies.
* Sentencia T-236 DE 2024 - perros de apoyo emocional a institución de educación superior.
* Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia STC1926-2023**.**
* Entre el Juzgado Tercero de Familia y el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, que le correspondió dirimirlo al Tribunal de Bogotá, se determinó que los animales de compañía hoy en día "dejaron de ser considerados como cosas, pero no perdieron su estatus de propiedad dentro del ordenamiento jurídico. Ahora son también identificados como seres sintientes respecto de quienes existen deberes de protección especial".[[8]](#footnote-7)
* Dos argumentos que justifican este punto de vista son la Ley 1774 de 2016, en la que se reconoce a los animales como seres sintientes, y el Artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, en el que se habla de la familia como "el núcleo fundamental de la sociedad que se constituye por vínculos naturales o jurídicos".[[9]](#footnote-8)

**2.3. Licencia por luto de animal doméstico de compañía**

La licencia por luto de animal doméstico puede interpretarse como la concesión por parte del empleador para que el trabajador pueda ausentarse temporalmente de su puesto de trabajo, y por ende, de las responsabilidades que le corresponden, sin enfrentar sanciones por su ausencia, ya que se considera justificada.

**2.4. Viabilidad de la licencia por luto de animal doméstico**

La implementación de una licencia por muerte de animal doméstico de compañía en Colombia se justifica en virtud de tener impactos positivos en la salud mental y bienestar de los trabajadores.

Esta licencia por luto de animal doméstico de compañía es esencial para avanzar hacia una sociedad más moderna y justa, donde se reconocen los lazos afectivos que se pueden desarrollar en las familias multiespecie.

1. **Marco jurídico**

**3.1. Internacional**

En el marco Jurídico Internacional, no existe normatividad aprobada en relación con la muerte de animales domésticos, pero sí se encuentran avances en acuerdos, convenios y pactos colectivos entre empresas y sus trabajadores en Brasil, Italia y Francia.

**3.2. Ordenamiento Jurídico colombiano**

Dentro de la normatividad laboral, las personas que tienen tenencia de animales domésticos de compañía no cuentan con una licencia remunerada en caso de estar en luto por este. No obstante, el ordenamiento jurídico colombiano ha establecido lo siguiente:

***ARTÍCULO 236. LICENCIA EN LA ÉPOCA DEL PARTO E INCENTIVOS PARA LA ADECUADA ATENCIÓN Y CUIDADO DEL RECIÉN NACIDO.*** *<Expresiones "trabajadora", "madre" y "mujer" CONDICIONALMENTE exequibles. Artículo CONDICIONALMENTE exequible> <Artículo modificado por el artículo* [*2*](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2114_2021.html#2) *de la Ley 2114 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:>*

*1. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.*

*2. Si se tratare de un salario que no sea fijo como en el caso del trabajo a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor.*

*3. Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar:*

*a) El estado de embarazo de la trabajadora;*

*b) La indicación del día probable del parto, y*

*c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.*

*Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo* [*239*](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_sustantivo_trabajo_pr008.html#239) *de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector público.*

*[...]*

***ARTÍCULO 237. DESCANSO REMUNERADO EN CASO DE ABORTO.***

*1. La trabajadora que en el curso del embarazo sufra un aborto o parto prematuro no viable, tiene derecho a una licencia de dos o cuatro semanas, remunerada con el salario que devengaba en el momento de iniciarse el descanso. Si el parto es viable, se aplica lo establecido en el artículo anterior.*

*2. Para disfrutar de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al {empleador} un certificado médico sobre lo siguiente:*

*a). La afirmación de que la trabajadora a sufrido un aborto o paro prematuro, indicando el día en que haya tenido lugar, y*

*b). La indicación del tiempo de reposo que necesita la trabajadora.*

Respecto a la ***licencia por luto***, la Ley 1280 del 2009 estableció lo siguiente:

**ARTÍCULO 1o.** *Adicionar un numeral al artículo* [*57*](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_sustantivo_trabajo_pr001.html#57) *del Código Sustantivo del Trabajo, en los siguientes términos:*

*10. Conceder al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral. La grave calamidad doméstica no incluye la Licencia por Luto que trata este numeral.*

*Este hecho deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.*

1. **Impacto fiscal**

El artículo 7°, de la Ley 819, de 2003 “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de

presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, determina que en la exposición de motivos y en las ponencias de los proyectos de ley se debe hacer explícito el costo fiscal que se genera por el gasto ordenado o por el otorgamiento de beneficios tributarios, que debe ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, al mismo tiempo que debe señalar la fuente de financiación de dicho costo.

Así mismo, en la sentencia C- 411 de 2009 de la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal de las normas, en el cuerpo del proyecto de ley, no es requisito sine qua non para su trámite legislativo, ni debe ser una barrera para que el Congreso ejerza sus funciones, ni crea un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda; es más, hacer el análisis del impacto fiscal no recae únicamente en el legislador, sobre este punto ha establecido su análisis de la siguiente manera: (...) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica (...)”

Lo anterior significa que, en cualquier momento del trámite legislativo, el ministro de Hacienda y Crédito Público podrá ilustrarle a este Congreso las consecuencias económicas del presente proyecto de ley; toda vez que, de acuerdo con el proceso de racionalidad legislativa, la carga principal del análisis de impacto fiscal reposa en esta cartera por contar

con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica.

1. **Conflicto de interés**

Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, corresponde al autor del proyecto y el ponente de un Proyecto de Ley enunciar las posibles circunstancias en las que se podría incurrir en conflicto de interés por parte de los congresistas que participen de la discusión y votación del Proyecto de Ley. En ese sentido, señala el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019 lo siguiente:

***“ARTÍCULO 1o.*** *El artículo* [*286*](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0005_1992_pr007.html#286) *de la Ley 5 de 1992 quedará así:*

***Artículo*** [***286***](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0005_1992_pr007.html#286)***. Régimen de conflicto de interés de los congresistas.*** *Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.*

*Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

*a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

*b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

*c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil[...].”*

En virtud del artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, este proyecto de ley no reúne las condiciones anteriormente citadas de los literales a, b y c, de las circunstancias en las cuales es existente un conflicto de interés, toda vez que es una iniciativa de interés general que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado. No obstante, corresponderá a cada congresista evaluar el contenido del presente Proyecto de Ley y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés.

1. **Conclusión**

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en este documento ponemos a consideración del Congreso de la República el proyecto de ley  **“*Por medio del cual se crea la licencia remunerada por muerte del animal doméstico de compañía y se dictan otras disposiciones.”-***  precisando la importancia de implementar una norma que promueva el cuidado y bienestar de los trabajadores, entendiendo que la pérdida del animal doméstico de compañía resulta dolorosa para el ser humano.

De las y los honorables congresistas,

| **Leider Alexandra Vásquez Ochoa**  **Representante a la Cámara por Cundinamarca**  **Pacto Histórico** | |
| --- | --- |
| WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ  **Representante a la Camara**  **Departamento de Boyacà** | ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA  **Senadora de la República**  **Pacto Histórico** |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

1. Ley 1822 de 2017: Amplia licencia de maternidad a 18 semanas; Ley 1361 de 2009: Protege el derecho a la licencia por paternidad; Ley 1857 de 2017: Regula la licencia de luto. [↑](#footnote-ref-0)
2. Corte Suprema de Justicia. Sentencia SC-1947 de 2022. Radicación: 11001-31-10-015-2015-00843-01 [↑](#footnote-ref-1)
3. <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/dbc3d55d-d318-42f8-9526-bb9b2f9858d2> [↑](#footnote-ref-2)
4. Encuesta multipropósito. DANE, 2021. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/multi/Comunicado_EM_2021.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
5. <https://www.lanacion.com.ar/buenos-aires/licencia-por-mascotas-piden-que-se-otorguen-dias-no-laborables-por-la-muerte-de-perros-y-gatos-nid23042023/> [↑](#footnote-ref-4)
6. [https://www.camara.cl/verDOC.aspx?prmID=77887&prmTipo=FICHAPARLAMENTARIA&prmFICHATIPO=DIP&prmLOCAL=0#:](https://www.camara.cl/verDOC.aspx?prmID=77887&prmTipo=FICHAPARLAMENTARIA&prmFICHATIPO=DIP&prmLOCAL=0#:~:text=3.,mascota%20o%20animal%20de%20compa%C3%B1%C3%ADa)

   [~:text=3.,mascota%20o%20animal%20de%20compa%C3%B1%C3%ADa](https://www.camara.cl/verDOC.aspx?prmID=77887&prmTipo=FICHAPARLAMENTARIA&prmFICHATIPO=DIP&prmLOCAL=0#:~:text=3.,mascota%20o%20animal%20de%20compa%C3%B1%C3%ADa). [↑](#footnote-ref-5)
7. <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/36097/2/Permiso_por_muerte_de_mascotas_PAVL_2024.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
8. <https://www.eltiempo.com/vida/mascotas/familia-multiespecie-por-que-este-vinculo-con-mascotas-ahora-tiene-respaldo-legal-815960> [↑](#footnote-ref-7)
9. <https://www.eltiempo.com/vida/mascotas/familia-multiespecie-por-que-este-vinculo-con-mascotas-ahora-tiene-respaldo-legal-815960> [↑](#footnote-ref-8)